

Table with subscription rates: En Jerez (8 rs. / 27 rs. / 100) and Fuera (27 rs. / 100).

El Guadalete.

Table with railway fares: FERRO-CARRILES DE JEREZ A SEVILLA, CÁDIZ Y SANLUZAR with columns M, M., T., T.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

AÑO XXXII.

Jerez de la Frontera: Jueves 21 de Enero de 1886.

Núm. 9.150.

El Guadalete.

LAS REFORMAS DE HACIENDA.

Publica la Gaceta un Real decreto del Ministerio de Hacienda sobre reforma de la Administracion económica provincial...

El preámbulo que precede á esta disposicion expone las causas que aconsejan variar la ley del Sr. Cos-Gayon de 24 de Junio...

Con el propósito laudable sin duda—dice el Ministro—de reducir los gastos públicos y con el menos justificado de elevar al Administrador sobre el funcionario que tiene á virtud de la ley...

Hé aquí ahora la parte dispositiva: Artículo 1.º Se restituye al ministro de Hacienda la facultad que, con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882, tenía para adoptar como medios de administrar el impuesto de consumos en las capitales de provincia...

Primerá. Determina la cantidad en que estime los derechos de consumos de una capital de provincia ó poblacion asimilada, en su ayuntamiento tenga facultad para encabezar, antes de anunciar el arriendo lo participará á éste; y si dentro del plazo de ocho dias mejorase el tipo fijado para la subasta...

Segunda. En caso de no hacerse ofrecimiento alguno por el ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ella podrá presentarse éste como licitador...

Tercera. Si despues de dos subastas consecutivas verificadas por el tipo en que se hayan estimado los derechos de consumos no hubiese resultado remate, la administracion podrá realizar el encabezamiento ó contratar directamente el arriendo sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas...

Art. 2.º Los arriendos celebrados directamente con la Hacienda en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á éstas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 16 de Junio último...

Art. 3.º Las poblaciones no capitales de provincias á que se contrae el artículo 1.º de la mencionada ley de 16 de Junio, en que la Hacienda administra en la actualidad el impuesto volverán desde 1.º de Junio próximo venidero á la condicion en que se hallaban con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882...

Art. 4.º Se declara subsistente el precepto contenido en el art. 4.º de la ley de 6 de Julio de 1882.

REFORMA DE LA LEY DE CONSUMOS. Otro de los decretos que publica el periódico oficial, en armonia con la ley de autorizaciones concedidas al ministro de Hacienda, es el que se refiere á la reforma de la ley de consumos, reforma necesaria, sobre todo en aquella parte en que

se concedia á la Hacienda la administracion directa, que no ha respondido, ni mucho menos, al propósito del anterior ministro, que era indudablemente el acrecentamiento de los rendimientos del impuesto:

«Aparte de esta consideracion—dice el Sr. Camacho en el preámbulo—tan importante para los intereses del Tesoro, que por sí solo bastaría para adquirir el convencimiento de la necesidad de dictar nuevas disposiciones que, complementando las contenidas en la ley expresada, coadyuven al propósito del legislador, dificultades de otro orden que por ser notorias no es necesario relacionar aquí, han dado lugar á que haya quedado incomplida la ley en algunas poblaciones de importancia, produciéndose á la vez repetidas quejas por las corporaciones municipales, que al ser desposeídas de la administracion del impuesto que venian teniendo desde su reaparicion en 1874, muchas de ellas han sostenido que por esta causa se originaba un desequilibrio notable en sus respectivos presupuestos.»

Primerá. Determina la cantidad en que estime los derechos de consumos de una capital de provincia ó poblacion asimilada, en su ayuntamiento tenga facultad para encabezar, antes de anunciar el arriendo lo participará á éste; y si dentro del plazo de ocho dias mejorase el tipo fijado para la subasta en cantidad suficiente á juicio de la administracion, ésta podrá otorgarle desde luego el encabezamiento.

Segunda. En caso de no hacerse ofrecimiento alguno por el ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ella podrá presentarse éste como licitador; al cual, por su condicion y por el hecho de que el municipio responde del importe del contrato, se le releva de la obligacion de presentar el depósito para licitar y de otorgar la fianza que exija el pliego de condiciones.

Tercera. Si despues de dos subastas consecutivas verificadas por el tipo en que se hayan estimado los derechos de consumos no hubiese resultado remate, la administracion podrá realizar el encabezamiento ó contratar directamente el arriendo sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas, siempre que el tipo en que realice uno ú otro exceda de la mayor suma en que hubiese estado encabezado ó arrendado anteriormente el impuesto, ó del mayor producto líquido que hubiese obtenido por administracion directa.

Art. 2.º Los arriendos celebrados directamente con la Hacienda en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á éstas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 16 de Junio último, así como los en que se subrogó la misma, que estaban verificados con los ayuntamientos, se considerarán subsistentes hasta la terminacion de cada uno de ellos.

Art. 3.º Las poblaciones no capitales de provincias á que se contrae el artículo 1.º de la mencionada ley de 16 de Junio, en que la Hacienda administra en la actualidad el impuesto volverán desde 1.º de Junio próximo venidero á la condicion en que se hallaban con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882, continuándose los encabezamientos obligatorios que las mismas determinan, con la modificacion establecida por el art. 4.º de la ley de 16 de Junio, pudiendo en el período que resta hasta el comienzo del año económico adoptar la Hacienda para administrar el impuesto cualquiera de los medios que respecto de las capitales establece el art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Se declara subsistente el precepto contenido en el art. 4.º de la ley de 6 de Julio de 1882.

Art. 5.º Queda en suspenso, hasta que se formule una ley que en definitiva regule el impuesto, la prescripcion contenida en el art. 5.º de la repetida ley de 16 de Junio último.

Art. 6.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto, quedando facultado para dictar las demás disposiciones que exija su cumplimiento y el uso de la autorizacion en que se funda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Marta Cristina.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

SALMERON.

«Cuando el Sr. Salmeron, dice un colega, despues del movimiento de 1868, habló en la Asamblea de sus amigos, aquel discurso suyo, fué la revelacion de un carácter y de un hombre.

Rieronse de él; el Marqués de Albaida lo rectificó protestando de sus palabras, porque el Sr. Salmeron aquel dia dijo cosas muy buenas á sus correligionarios.

Dijoles que la república no era posible hasta pasados muchos años, dijoles que no contaba cambiar la forma de las instituciones; para tratar estas instituciones, dijoles que era antes preciso asegurar el respeto al derecho, las costumbres de legalidad, y luego el concurso de las clases conservadoras sin el que no habria de hacerse nada.

Llegó hasta decirles que en las Cortes constituyentes no votaran por la república aun siendo republicanos, y para no hacerlo por la Monarquía que se abstuvieran.

Aquel discurso del Sr. Salmeron, tan sério, tan razonado, sirvió de norma á todas las palabras y á todos los actos del Sr. Salmeron.

Siempre protestó contra los actos de violencia, siempre contra los atentados de los conspiradores de oficio.

El Diario de Badajoz publica una carta del Sr. Salmeron, de lejana fecha, en la que juzga de esta manera la revolucion:

«No; extirpemos de raíz los hábitos del antiguo régimen. Si la República es la única forma justa de la organizacion del Estado, debe rechazar absolutamente los medios injustos, y afirmar en definitiva el imperio del derecho, condenando para siempre la bárbara teoría del éxito que ha servido para legitimar todas las tiranías. No puedo pensar, como Vd. me indica, que solo por la fuerza podrá prevalecer la República. Así pensaban y obraban los príncipes. Pero cuando la autoridad radica hoy en el voto de los pueblos, comienza á dejar de ser la fuerza el árbitro de los destinos de la humanidad, y se anuncia la venturosa era de la razon y del derecho. Conquistemos con estas armas que ni hieren, ni matan, la redencion de todas las injusticias políticas y sociales; no declaremos guerra, sino paz, y confiando en el espíritu democrático, que providencialmente se impone á todos los pueblos cultos, aprendamos á vencer en las urnas, donde luchan las ideas, y reservemos la fuerza, no para que decida, que no es este su ministerio, sino para que defienda las libres resoluciones de la conciencia. La inmortal Asamblea del 89 opuso el voto del pueblo á las bayonetas del Rey, y consumó la revolucion, de cuyo espíritu viven las sociedades modernas.»

Sobre la inutilidad de una revolucion hecha como la quiere hacer el Sr. Ruiz Zorrilla, el Sr. Salmeron es concluyente:

«No olviden que jamás se ha consumado un progreso en el mundo, mientras no ha sido aceptado por los elementos conservadores de las sociedades, porque despues de todo, aunque los hombres quieran no anda coja la historia, y al paso que un adelanto afirma pide un punto de apoyo sin el cual sería inevitable la caída.»

ECOS POLÍTICOS.

En el salon de conferencias. Diálogo entre el Sr. Romero y un ex-ministro republicano.

El ex-ministro.—¿Trabaja usted mucho?

El Sr. Romero Robledo.—No me duermo.

El ex ministro.—¿Cuántos diputados piensa usted traer?

El Sr. Romero Robledo.—Uno menos que mi antiguo jefe.

El ex ministro.—¿Por qué?

El Sr. Romero Robledo.—Porque si trajese uno más, tendria que declarar disidente al Sr. Cánovas.

¡Hola, hola, HOJA!

Muy ciego es el que no ve por tela de cedazo y muy lerdito el que no comprenda á quien van dirigidas las siguientes líneas de La Epoca, en sus pronósticos acerca del Consejo de ministros de anoche:

«Sobre la persona, y no del sexo masculino, que haciéndose la victima, ha traído documentos cuyo contenido conoce el gobierno, se hablará también algo.»

¡Eres turco, y no te creo!

¿Querrán ahora los órganos de la saleta y el zaganete borrar con esas historietas el mal efecto que han producido, pocos dias hace, ciertas dolorosas quejas, recogidas por la opinion pública antes que por la persona á quien iban dirigidas?

Pero esto dinásticos son así.

El mejor dia nos saldrán que D. Enrique de Borbon estaba de acuerdo con don Manuel Ruiz Zorrilla, y aún añadirán que todos los dias recibe en las prisiones militares la visita del Carbonerín.

Dice la Gaceta Universal:

«D. Carlos recibe en Venecia muchas visitas de personajes carlistas, y con referencia á él se dice que si encuentra dinero se echará al campo esta primavera. ¿A coher liras? Porque el dinero anda por las nubes.»

Y replica El Globo:

«Nos parece estimado colega, que no va don Carlos por ese camino.

Entre las visitas que recibe, es la más frecuente la de un personaje de la última guerra, el cual va y viene de Madrid á Venecia y de Venecia á Madrid sin darse punto de reposo.

Por cierto que dicho señor, cuyo apellido empieza con M..., suele pasear en Madrid con un importante prohombre que, sin ser ministro, ejerce gran influencia en la situacion y que tiene la misma inicial en su apellido.»

CONFERENCIA CON UN PRELADO.

Le Temps publica el resultado de una conferencia que ha celebrado su corresponsal en Madrid con uno de los más altos dignatarios de la Iglesia, cuyo nombre se omite.

Hé aquí los párrafos más importantes de esa conferencia:

«Su Santidad Leon XIII—dice el señor Obispo ó Arzobispo—al acaecer la muerte de D. Alfonso XII, nos trizó la linea que habíamos de seguir en el conflicto que fatalmente había de estallar entre las dos ramas de la familia de Borbon, y la actitud que debíamos tomar vis á vis del gobierno liberal y de la Regencia. Su Santidad nos indicaba que la Iglesia debia, por su neutralidad y por su influencia en sus fieles y en las órdenes religiosas, detener toda veleidad carlista que pudiera comprometer la estabilidad de una Monarquía que ha sido constantemente respetuosa hacia los derechos del Catolicismo durante todo el reinado de Alfonso XII. Tenemos motivos para creer que el Jefe de la Iglesia quiso á toda costa evitar que de las filas católicas partieran agresiones contra la Monarquía de los sucesores de Alfonso XII, y Su Santidad

sentiria que los católicos hicieran de ese modo el juego de la revolucion.»

En otro párrafo el conferenciante dice que esto no significa la condenacion implicita de ninguna pretension ni la proclamacion de ningún derecho preferente, sino sencillamente ejercer una mediacion de paz y reconciliacion, si fuese posible, que si la cree posible el alto dignatario de la Iglesia, que esplica al corresponsal francés el alcance de la actitud del episcopado español.

«Cumpliendo su mision—añade luego—de mediador y pacificador, Leon XIII nos invitó á definir en un documento que no se ha comprendido bien, la actitud de la Iglesia y de los católicos españoles. Nuestras pastorales son, pues, consejos para moderar á los impacientes y calmar las alarmas de los fieles, al mismo tiempo que una advertencia á los gobernantes de Madrid, sea cualquiera la forma de las instituciones.

Este es el carácter capital de la actitud de la Iglesia, del vicario de Jesucristo, de los obispos y de los católicos españoles, que no se ha comprendido más en España que en el extranjero. Véase el fondo de nuestras declaraciones y de las cartas del Santo Padre, y se encontrarán en ellas únicamente la vieja doctrina católica y cristiana: «Al César lo que es del César en las cosas de este mundo»: es decir, el respeto á los poderes de la tierra, en tanto que estos poderes respeten los derechos de la Iglesia y de nuestra Santa Religion. No hay una letra más en la actitud del Vaticano, del episcopado y de la Iglesia vis-á-vis de la regencia y de su gabinete. La Iglesia y sus obispos predicarán á los católicos que eviten toda discordia entre los monárquicos, y prohibirán por el momento á toda escuela política, á todo periódico político que se atribuya el título de intérprete ó campeón de los derechos imprescriptibles y superiores de la Iglesia y de nuestra Santa Religion.

Pero tenemos una mision que cumplir, y esta mision nos impone la obligacion de decir que no podemos ni debemos dar al César lo que es del César, sino en el caso de que el César respete por su parte los «fueros» ó derechos de la Iglesia y del dogma católico. Nuestro respeto y nuestra adhesion, no podrian implicar un solo instante que el Vaticano, los obispos y los católicos españoles miraran impassibles é indiferentes las reformas que restablezcan el matrimonio civil ó que entreguen la alta enseñanza, la universidad y nuestras escuelas á los escépticos y á los admiradores de teorías científicas ó filosóficas que amenazan la fé de los pueblos católicos.

Esta regla será la de nuestras relaciones futuras con la Regencia y los gobiernos de Madrid.

La Iglesia, en sus relaciones con la política española, ni es carlista, ni alfonsina, ni republicana, sino española, y sobre todo, católica, respetuosa para los que la respeten, y nada más.»

RUIZ ZORRILLA

Y LOS REPUBLICANOS FRANCESES.

Un corresponsal particular que El Imparcial tiene en París ha dirigido á este periódico la siguiente carta:

«El telegrama publicado ayer por Le Matin dando cuenta de una entrevista celebrada por el corresponsal de dicho periódico en Madrid con el propietario de El Progreso, ha vuelto una vez más á poner en tela de juicio lo que puede llamarse la cuestion Zorrilla. El corresponsal de Le Matin asegura que la actitud del Sr. Zorrilla continúa siendo revolucionaria, que no desiste de sus antiguos propósitos, y que solo espera la hora de la oportunidad para realizar en España el cambio violento de las instituciones políticas.

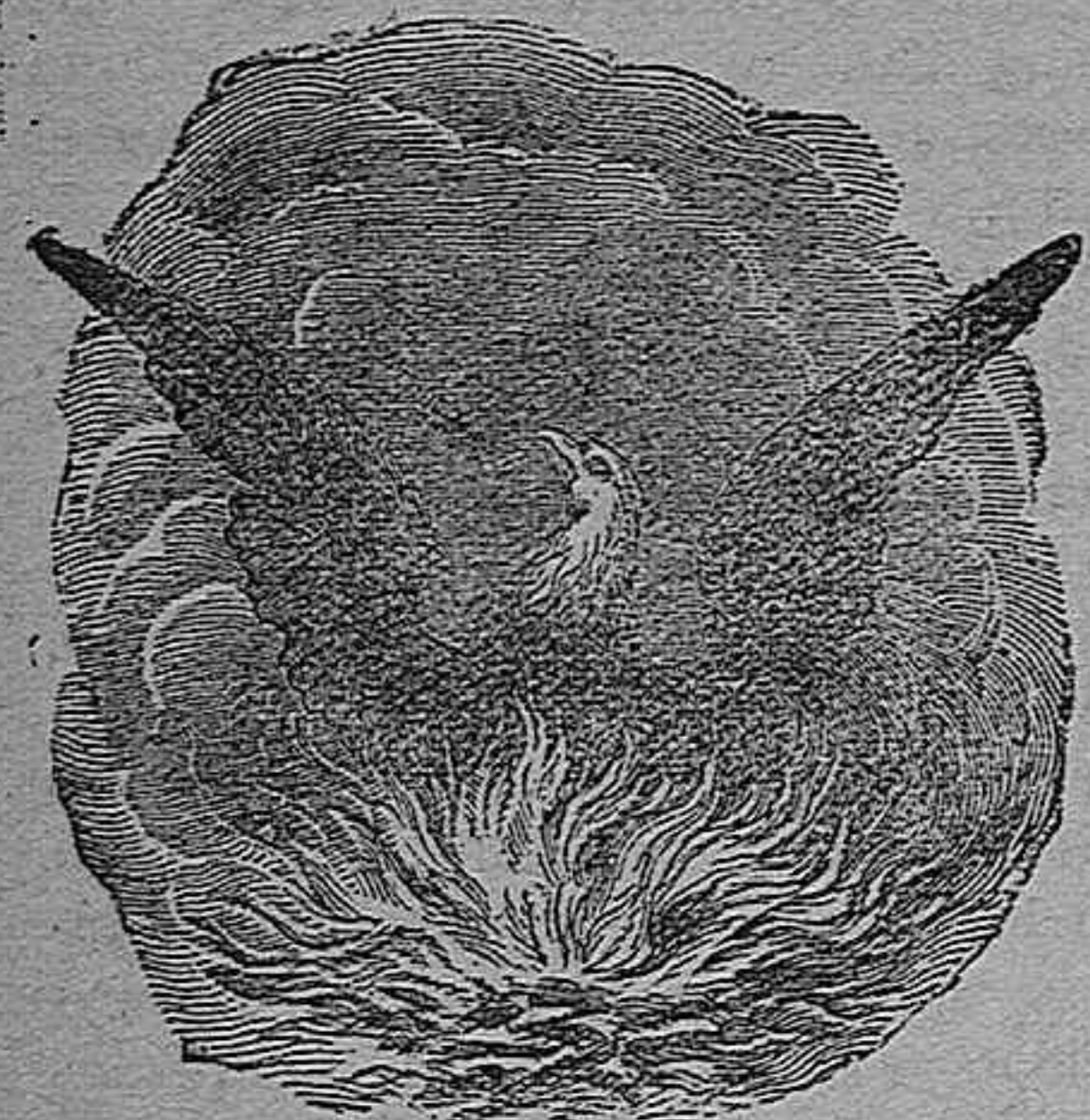
Ahora bien: ¿hasta qué punto puede el Sr. Zorrilla contar con las simpatías de Francia ó con el concurso de sus amigos políticos en este país para llevar á cabo sus propósitos? Como se ha dicho tanto acerca de este extremo, y como más de un revolucionario español, amigo ó no amigo del Sr. Ruiz Zorrilla, acepta, como si fuera dogma establecido, que Fran-

Librería, calle Larga, núm. 33.





ZARZAPARRILLA DE BRISTOL.



EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE

El remedio mas pronto y seguro para la curacion de Ulceras inveteradas, Escrófula, Sífilis, Reumatismo, y toda clase de enfermedades provenientes de impureza de la sangre y los humores.

TINTA SUPERIOR DE LA PRIMERA FABRICA DE ALEMANIA. NUEVA REMESA. LIBRERIA, LARGA, N.º 33.

PAPEL DE ALBESPEYRES

Las personas que llevan UN VEIGATORIO EN EL BRAZO han de dejar de lado los antiguos modos de curarlo, y emplear exclusivamente el verdadero Papel de Albepseyres...

¡¡No más canas!!

ACEITE DEL SERRALLO.

Grandioso descubrimiento y único restaurador infalible, para devolver progresivamente al cabello cano su primitivo color.

LA JEREZALINA.

Tintura instantánea para el cabello y la barba, superior á cuantas del mismo género se conocen.

NO MÁS SORDOS.

QUIEN LO SEA ES PORQUE QUIERE.

Medicamento infalible para la curacion de la sordera, por inveterada que sea dificultad de percepcion y demás enfermedades del oido...

Su eficacia está reconocidísima por las numerosas certificaciones que obran en poder del Dr. Charles Tompson, 57, Broad Street, de New-York...

ADVERTENCIA.—Para evitar falsificaciones é imitaciones fraudulentas de que ha sido víctima este medicamento, se encuentra únicamente para su venta en casa del representante en España D. F. de MATEOS...

Á LAS MADRES DE FAMILIA.

HARINA H. NESTLÉ.



Alimento completo para los niños de corta edad y personas debilitadas.

Se expende á OCHO REALES cada lata, en las droguerías de don Hdefonso de Vargas y de D. Juan Rebuerto, en la farmacia de Rodriguez Carmona, Lancería, núm. 31 y en la confitería del AGUILA, Lancería, esquina á la calle de Algarve, y en el Puerto de Santa María, en la droguería de Medinilla, Larga, 92.

ÚNICO REPRESENTANTE EN TODA ESPAÑA,

J. H. DE JONGH, CALLE DE MEDINA, NÚMEROS 3 Y 5

NOTA.—Al adquirirla, no confundirla con otra harina imitación mirar siempre EL NIDO (marca de fábrica), firma del inventor y el nombre como único agente, en las tapas de las latas.

LA NEW-YORK

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, FUNDADA EN 1845 EN NUEVA-YORK.

TIENE HOY sucursales en todos los principales paises de Europa. Esta importante Compañía no tiene accionistas y por lo tanto los asegurados son los únicos propietarios del FONDO DE GARANTIA lo mismo que de todos los beneficios.

Una reparticion de los beneficios se efectúa todos los años. Desde su fundacion lleva distribuidos 539 millones de reales como utilidades, y durante estos últimos cinco años 205.719.320! Las utilidades las constituyen los sobrantes sobre las primas de los asegurados;

Ventajas que estos pueden utilizar, ya sea para reducir desde la segunda anualidad el importe de la prima que deban pagar ó para aumentar el capital asegurado.

Ofrece las mejores seguridades, tanto por su buena administracion,—como demuestran los resultados que obtiene al cabo de 40 años, ó sean unos ingresos por valor de 296 millones de reales y un fondo de garantía enteramente realizado que excede de 1.228 millones de reales,—como por tener domicilio en Madrid, Alcalá 12, y estar sometida á la jurisdiccion de los Tribunales de la capital de España, y su exceso en el cumplimiento de las leyes del Estado de Nueva-York, severísimas con respecto á las compañías de seguros sobre la vida.

LA NEW-YORK tiene á las más depositadas permanentemente en Europa cantidades que ascienden á 16.000.000 de reales próximamente, sin contar los inmuebles que ha adquirido con el mismo objeto en París, Berlín y Viena, con lo que sube el total de las imposiciones de LA NEW-YORK en Europa á cerca de 50.000.000 de reales.

La tarifa de seguros de LA NEW-YORK es la más barata, por estar basada en el coste líquido y real de los mismos.

En esta Compañía LA NEW-YORK

Se efectúan seguros para casos de vida. Se efectúan seguros para casos de muerte. Se constituyen ó aseguran dotes para mujeres. Se constituyen ó aseguran capitales para viudas. Se constituyen ó aseguran capitales para niños. Se constituyen ó aseguran rentas vitalicias.

Se aseguran pensiones para garantizar débitos. Se aseguran pensiones para garantizar préstamos. Se aseguran pensiones para garantizar operaciones comerciales. Se aseguran pólizas que pueden garantizar débitos. Se aseguran pólizas que pueden garantizar préstamos. Se aseguran pólizas que pueden garantizar operaciones comerciales.

Para más detalles, véanse los prospectos general y especiales de la Compañía, cuyo representante en esta es D. Carlos Haurie, San Marcos 7, Agencia de la provincia de Cádiz.

MONTE DE PIEDAD.

El domingo 24 de Enero de 1886, de 12 á 3 de la tarde, se venderán en subasta pública las alhajas á continuación expresadas procedentes de los empeños del mes de Octubre de 1884, si antes ó en el acto no las redimen sus dueños.

- 20542 Un rosario oro y dos anillos con diamantes. 800
28529 Una cruz de oro y perla. 120
28538 Un alfiler y un par zarcillos de tres pendientes filigrana oro y coral. 75
23540 Un abanico nácar dorada, un par zarcillos oro y esmalte y un devocionario de mailil. 120
28544 Un reloj de oro, un alfiler filigrana plata dorada. 80
28546 Dos alfileres oro y camafeo, una cadena de plata y una gargantilla oro y coral. 92
28568 Una cuchara y un tenedor de plata. 70
38570 Un reloj y leontina de plata, un par zarcillos coral filigrana de oro y tres anillos medio oro y pi-dra falsa. 120
28571 Una gargantilla oro con guardapelo de idem esmalte y diamante. 400
28576 Un alfiler y un par zarcillos filigrana plata. 13
28579 Un reloj de plata. 38
28585 Un guardapelo oro brillantes y esmeralda, un anillo oro brillante y turquesa un par zarcillos de oro, una leontina oro y granate, un guardapelo de idem y un par zarcillos de oro, perla y turquesa. 1500
28601 Un alfiler y dos maltezas de oro y esmalte. 35
28605 Un alfiler oro perla y granate y una leontina de idem. 320
28622 Un reloj de oro y leontina de idem con perla y granate faltando tres perlas. 1600
28630 Una gargantilla plata dorada. 21
28651 Un tarjetero plata, un portamoneda de idem, cuatro anillos oro plata diamante y piedra negra y una gargantilla coral y oro. 80
28658 Un reloj de plata. 46
28665 Una leontina plata, dos alfileres, un anillo y un par zarcillos. 70
28666 Un par zarcillos coral filigrana oro. 25
28673 Un par zarcillos filigrana oro y topacio rojo. 30
28675 Una gargantilla plata dorada, un zarcillo oro, un anillo oro con un topacio otro idem con esmalte. 36
28677 Un par zarcillos oro y coral. 25
28692 Un cucharón plata. 90
28693 Un jarro plata y una jabonera de idem. 1280
28694 Una palangana plata. 1280
28704 Un reloj de oro. 200
28705 Un portamoneda, una pulsera, un duro plata, dos alfileres y una pulsera oro perla y granate. 200
28714 Un reloj y cadena de oro. 350
28715 Cinco cucharas y cinco tenedores plata. 370
28716 Ocho tenedores y tres cucharas de plata. 420
28731 Un cucharón y dos cucharas de plata. 184
28740 Un reloj de plata. 30
28742 Un anillo plata piedra falsa y un boton oro granate y perla. 83
28747 Una cadena de oro. 416
28748 Una cadena de oro. 390
28749 Un par zarcillos oro esmalte y perla, y un guardapelo oro esmalte y perla. 416
28760 Dos cruces de oro y un anillo de idem. 25
28768 Un paillero plata roto, dos dedales, unos lentes de plata roto, dos medallas y una Virgen de plata. 150
28787 Un reloj de oro. 700
28793 Un reloj de plata. 35
28840 Un rosario oro filigrana. 900
28884 Un reloj de plata. 35

- 28818 Un reloj de oro. 160
28868 Un reloj de plata. 57
28873 Un caja de plata, filigrana esmalte dorada por dentro, un anillo oro y diamante y un canastillo de idem con perla y cergones. 70
2873 Un reloj de plata. 100
28897 Un reloj de oro. 230
28899 Un rosario plata cuentas celestes, dos alfileres plata dorada y dos apretadores medio oro y coral. 13
28904 Un reloj de plata. 120
28908 Un reloj de plata dorada. 25
28918 Un par zarcillos coral filigrana de oro y un anillo oro y coral. 36
28919 Tres anillos medio oro y piedra falsa, dos alfileres oro y piedra falsa y un par zarcillos filigrana plata dorada y topacio. 36
28954 Un par zarcillos coral filigrana de oro. 20
28970 Dos alfileres oro piedra perla y esmeralda, un anillo de oro y granate y un abanico nácar dorada. 210
28980 Una cuchara y un tenedor plata. 45
29011 Una leontina plata dorada, un anillo medio oro, un alfiler medio oro y un alfiler filigrana. 42
29012 Un alfiler y unos zarcillos oro y perla y un guardapelo. 116
29039 Una leontina plata. 25
29074 Una cadena de rositas de oro. 400
Jerez 23 de Diciembre de 1885.—El Director, Miguel Porche y Molares.

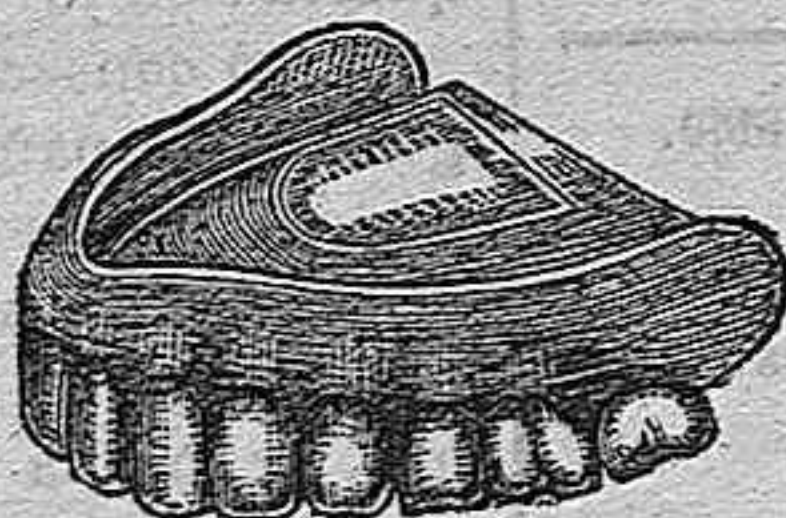
Arrendamientos.

Se dá en arrendamiento toda ó por pisos la casa calle de la Liebre, núm. 23, duplicado.—En la de junto ó sea el núm. 23, darán razon. 6

Se arrienda una casa plaza de Belen, núm. 4, con muchas y buenas habitaciones, agua de pié, cuartos espaciosos para veinte caballos y grandes almacenes para granos, independientes.—Dentro darán razon. 18

Se arrienda desde ahora el partido principal de la casa núm. 4 de la calle de San Cristóbal, con vistas á la plaza de Plateros: la llave para verlo se encuentra en el último piso de la misma casa, y para tratar de su ajuste en la plaza de San Sebastian, casa núm. 8, de una á tres de la tarde, todos los días.

Anuncios.



JOSÉ TORRES,

Cirujano dentista.

Coloca dientes artificiales por los sistemas más modernos.—Dientes cariados y doloridos, curados y conservados por medio de empastaduras de oro, plata, platina, pasta blanca, etc.

Su gabinete, PROGRESO, n.º 6. Asistencia á todas horas.

Beneficio al público.

En la plaza de Abastos, puesto de la carne de toros, núm. 40, se vende tocino á 1'62 de peseta sin hueso y magros á dos pesetas. Por la mañana hasta las once y por la noche, desde las oraciones á las nueve. 8-8

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de

Higado de Bacalao

con Hipofosfito de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche. Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Higado de Bacalao, más as de los Hipofosfitos. Nutre y fortifica mucho. Además

- Cura la Tisis.
Cura la Escrófula.
Cura la Demacracion.
Cura la Debilidad General.
Cura el Reumatismo.
Cura la Tos y Resfriados.
Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestion, y la soportan los estómagos más delicados. De venta en todas las Boticas y Droguerías, SCOTT & BOWNE, Químicos.—NUEVA-YORK.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. VICENTE FERRER y C.ª.—BARCELONA

HUEVOS.

En la accesoria de la calle Santa María, número 7, se ha abierto un nuevo despacho al por mayor y menor. Se expenderán por cajas á 30 reales y por cientos á 31 y 32.

MAQUINAS DE COSER.

En la calle Consistorio 2, barberías se limpian, componen y echan piezas nuevas á todas clases, á precios arreglados. Se garantizan por tres meses. Se compran toda clase de máquina, por deterioradas que estén.

ACEITE PEPTONIZADO DE HIGADO DE BACALAO CON LECHE DE CARRICK.

Universal y eficazmente recomendado por todo el Cuerpo Médico como el mejor remedio para la tos, constipados, bronquitis, escrófula, aniquilamiento, tisis, debilidad general, cerebros agotados por exceso de trabajo. Produce un aumento inmediato de carnes y fuerzas. Puede tomarse cuando no se tolera ninguna otra forma de Aceite de Higado de Bacalao. Contiene proporciones casi iguales del mejor Aceite de Higado de Bacalao de Noruega y de leche fresca concentrada, ambos peptonizados (digeridos). La leche peptonizada distrae el olor y el sabor desagradables del aceite, y hace este dulce como crema, muy grato al paladar y sumamente nutritivo. Inestimable para niños, y tolerable por las personas más delicadas, no causando empujos ni molestia alguna. Un ensayo satisfará á cualquiera del gran mérito de esta nueva y sin igual preparacion. Sus propiedades reconstituyentes ó nutritivas son cinco veces mayores que las del aceite puro ó de cualquiera otra emulsion; de consiguiente, es mucho más barato. Estando digeridos tanto el aceite como la leche, el todo se asimila, mientras que del Aceite de Higado de Bacalao y otras emulsiones, como no están digeridos, tan sólo se aprovecha una pequeña proporcion. La Emulsion de Carrick es la más perfecta que jamás se ha hecho, y la única compuesta de Aceite de Higado de Bacalao y de leche digeridos. Analizada y recomendada por los más eminentes Profesores de Europa. Tambien fabrican los autores esta preparacion combinada con Hipofosfitos de Cal y Sosa. Prospectos gratis. DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS. POR MAYOR: SOCIEDAD FARMACEUTICA ESPAÑOLA, BARCELONA. THE MALTINE MANUFACTURING COMPANY, LIMITED, LONDRES.

DEPOSITO EN JEREZ FARMACIA de Rodriguez Carmona LANCERIA 31 y 33. TENIA Ó SOLITARIA Se expulsa en 2 ó 3 horas, tomando LAS CAPSULAS TENIFUGAS de MORENO MIQUEL. Arenal, 2, Madrid, y principales 60 rs. frasco, y por 65, se remite certificado á provincias.

ENFERMEDADES SECRETAS CAPSULAS RAQUIN al Bálsamo de Copaiba puro Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris EL REMEDIO MAS SEGURO contra los flujos (purgaciones); el único que no deja la menor traza de su empleo: ni hedor ni reguedos. FUMOUZE-ALBESPEYRES 78, Faubourg St-Denis, PARIS, Y EN TODAS LAS FARMACIAS DEL GLOBO.

EL REMEDIO MAS SEGURO contra los flujos (purgaciones); el único que no deja la menor traza de su empleo: ni hedor ni reguedos. FUMOUZE-ALBESPEYRES 78, Faubourg St-Denis, PARIS, Y EN TODAS LAS FARMACIAS DEL GLOBO. No se acepten sino los Frascos que llevan, en la cubierta exterior, la Firma de Raquin y el Sello oficial (impreso con tinta azul) del Gobierno frances.

Nodrizas. Maria Gamboa y Gutierrez, primiciza, de 17 años de edad, solicita casa para criar.—Vive en la calle Páuelo, núm. 10. P-3

LICOR BREA O ALQUITRAN-MUNERA. Tos, catarros pulmonares, garganta, organos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades, piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador de la sangre. NOTA.—El 18 Abril 1878, habiéndose en Barcelona Mr. Guat de Paris, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academia de Barcelona y Paris y no aceptó.—8 rs. frasco.—Marca registrada. ESTOMACAL MUNERA. Contra todas las enfermedades del estómago.—30 rs. caja. PILDORAS MARAVILLOSAS MUNERA. Purgante depurativo vegetal. 2 rs. caja. En todas las farmacias. MUNERA HERMANOS, Escudellers, 22, Barcelona